



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF- 1225 -2019

De once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **JOSSARY ESTELA PÉREZ LÓPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 2-707-2046, con oficinas profesionales ubicadas en Camino Real, casa 355, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá, lugar donde atiende notificaciones legales, localizable al número de teléfono celular 6085-9728; en virtud del poder especial conferido por **LISBETH MEREL**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-458-638, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha N°408570, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Camino Real, casa 355, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-91-0-08-LV-004906**, convocado por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, descrito como "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES Y ALREDEDORES DE LA UMIP UBICADA EN LA BOCA, ANCÓN Y ALBROOK.**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 244,079.76)**.

Que mediante Resolución N° DF-1177-2019 de 27 de noviembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 19 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-1-91-0-08-LV-004906**, bajo la modalidad de Adjudicación Global, fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 1 de octubre de 2019 y como fecha para la Presentación y Apertura de Propuestas, el día 1 de noviembre de 2019.

Que tal como se estipuló en el Aviso de Convocatoria, el día 1 de octubre de 2019, fue publicada el Acta de la Reunión Previa y Homologación, realizada ese día, dejando constancia de sus participantes. Posteriormente, se emitieron las Adendas N° 1 y 2, publicadas en la Sección de Documentos del Acto Público del Pliego de Cargos Electrónico, de las cuales se infieren cambios en criterios sujetos a ponderación y condiciones de la contratación.

Que el día 1 de noviembre de 2019 a las 10:01 a.m., se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, publicándose el Acta respectiva el mismo día; en la cual, consta que concurrieron las empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

PROponentes	PROPUESTA	PRESENTACIÓN
MILLENNIUM SECURITY SERVICE	B/. 243,000.00	Papel
CONCORD SECURITY, S.A.	B/. 242,838.00	Papel
AGENCIA CHORRERANA DE SEGURIDAD S. A.	B/. 260,400.00	Papel
MAJOLI SERVICES, S. A.	B/. 242,712.00	Papel
PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A.	B/. 241,200.00	Papel

Que la Entidad Licitante con relación a las propuestas presentadas, realizó tanto en el acta física como en la electrónica, las siguientes observaciones de Subsanción:

PROponentES	MOTIVO DE SUBSANACIÓN
MILLENIUM SECURITY SERVICE	
CONCORD SECURITY, S.A.	Requisito N° 10 de Otros requisitos (aclaración de la vigencia).
AGENCIA CHORRERANA DE SEGURIDAD S. A.	Requisito N° 10 de Otros requisitos (aclaración de la vigencia).
MAJOLI SERVICES, S. A.	Incapacidad legal para contratar (formato de pliego de cargos) y Requisito N° 10 de Otros requisitos (aclaración de la vigencia).
PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A.	Aviso de operaciones (actividades relacionadas) y Requisito N° 10 de Otros requisitos (aclaración de la vigencia).

Que el día 8 de noviembre de 2019, consta publicado el informe de subsanaciones, en el cual, consta que las empresas PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A., MAJOLI SERVICES, S. A., AGENCIA CHORRERANA DE SEGURIDAD S. A., subsanaron la documentación requerida, dos (2) días después de la fecha de apertura, dentro del periodo de subsanación.

Que el día 21 de noviembre de 2019 se publicó el Informe de Evaluación, emitido el mismo día, en el que se determinó que solamente lo Proponentes: MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A. y PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A. cumplieron a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos; por lo que, dichos proponentes avanzaron a la etapa de ponderación y le fue otorgado un puntaje de 92% y 78%, respectivamente. Recomendando, los Comisionados, la adjudicación a la empresa MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A. Dicho informe, ha sido objeto de la Acción de Reclamo que pasaremos a dilucidar.

Que todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se verifique la actuación de la Comisión Evaluadora ya que a su juicio actuaron de manera ilegal y arbitraria dentro del Acto Público No. 2019-1-91-0-08-LV-004906 y "se realice revisión al informe de la comisión Verificadora".

Que la Acción de Reclamo, se surte a través de cinco (5) hechos, todos confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota UMIP-R-739-19 de 2 de diciembre de 2019, recibida por esta Dirección el día 3 de diciembre de 2019, la Entidad Licitante ha remitido a esta Dirección, el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta del Acto Público N° 2019-1-91-0-08-LV-004906, relativo a la Acción de Reclamo presentada, en el que hace un relato cronológico y sucinto de sus actuaciones llevadas a cabo dentro del Acto Público comentado.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-91-0-08-LV-004906, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27

de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, lo cual incluye la correcta aplicación de los criterios y metodologías establecidos en el Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23, numeral 5 y el Artículo 64 *Lex Cit* (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos y Funcionamiento de las Comisiones, respectivamente).

Que al revisar el Informe de Evaluación, se observa que la Comisión Evaluadora revisó todas las propuestas presentadas, a efectos de verificar el cumplimiento o no de todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, y posteriormente avanzó a la fase de ponderación.

Que este Despacho observa que los comisionados determinaron que solamente los Proponentes: MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A. y PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A., cumplieron a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, otorgándosele a ambos sus respectivos puntajes, de acuerdo al criterio de ponderación establecido.

Que refiriéndonos al hecho cuarto en que se sustenta la presente Acción de Reclamo, se confrontó lo indicado por el Accionante con relación al Punto N° 3 de los Documentos a Presentar con la propuesta, de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, observándose que dicho requisito exige lo siguiente:

"Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista."

Que con relación al requisito objetado por el Accionante, consta a fojas 1,747 a 1,748 del Expediente Administrativo, el "Acta de Apertura de Sobres" y en la cual, firman sus intervinientes. Sin embargo, en la misma, no se encuentra la firma del Representante Legal de la empresa MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A. o en su defecto, de persona que ostente el Poder de Representación.

Que en atención a lo objetado por el Accionante, se procedió a consultar, dentro del Expediente Administrativo, la propuesta presentada por el Proponente MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A., logrando validar que a foja 642 consta firmado el formulario de "Propuesta Económica" por el Representante Legal (la señora Leyda Tuñón De León) conforme al modelo adjuntado por la Entidad Licitante. A su vez, se corroboró que a foja 640 del Expediente Administrativo, el Proponente confiere Poder de Representación, para el acto en cuestión, a favor del señor Luis Alberto Díaz Díaz, de conformidad a lo exigido en el Pliego de Cargos.

Que cabe mencionar, que la Entidad Licitante, ni los demás Proponentes realizaron observaciones al respecto de esta situación reclamada, dentro Acta de Apertura. Aunado a lo anterior, conviene recordar que esta Dirección no tiene entre sus facultades la de suplir a los miembros de la Comisión Evaluadora en la revisión de requisitos de obligatorio cumplimiento. Nuestros criterios giran en torno a las acciones u omisiones relacionadas al procedimiento de Selección de Contratista y en ese sentido estamos facultados para pronunciarnos.

Que así las cosas, la Comisión Evaluadora como único ente facultado y responsable para determinar el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes y ponderables, emitió su dictamen determinando los Proponentes que cumplieron a cabalidad con los mismos, en atención a lo dispuesto por el Artículo 21 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y conforme al Principio de Responsabilidad de los Servidores Públicos, siendo los únicos responsables de sus actuaciones, de acuerdo a lo normado en el Artículo 23 *Lex Cit*. Sin embargo, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante

que para futuros Actos Públicos se considere la firma de todos los participantes en el Acto de Presentación y Apertura de Sobres; así como, se registren las observaciones que estime pertinentes según el caso.

Que en cuanto al contenido del Informe de la Comisión Verificadora, se advierte que los Comisionados procedieron a verificar, en primera instancia y como se ha dicho, el cumplimiento o no de los requisitos obligatorios contenidos en el Pliego de Cargos Electrónico. Posteriormente, avanzaron a la fase de ponderación de las propuestas, plasmando en un cuadro los puntos obtenidos en cada criterio para las empresas MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A. y PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A.; procedimiento este, que corresponde al tipo de Licitación celebrada para el Acto Público en estudio.

Que en este orden de ideas y respecto de la evaluación llevada a cabo por los comisionados para cada punto, los cuales en su conjunto, forman parte de los criterios sujetos a ponderación de acuerdo al método de evaluación definido; estima este Despacho, que es propicio señalar a los miembros de la Comisión Evaluadora que, en atención al Principio de Transparencia que recoge el Artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, es obligación de los comisionados motivar en debida forma los informes de evaluación, estableciendo de forma clara las razones que sustentan sus conclusiones en cuanto a la asignación de puntajes a los Proponentes.

Que, en consecuencia, se observa que los miembros de la Comisión Evaluadora asignaron un puntaje para cada criterio evaluado, sin explicar las razones por las cuales llegaron a esa conclusión. Que en atención a lo anterior, estima esta Dirección, que lo procedente es que la Comisión Evaluadora proceder nuevamente a aplicar el Criterio de Evaluación Técnico, motivando de forma clara y detallada las razones por las cuales asignó un puntaje determinado a cada Proponente.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y revisado el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, a través de su Informe; así como, las constancias documentales que reposan en el Expediente Administrativo y Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTAL** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 21 de noviembre de 2019 y se realice un nuevo análisis, por parte de la misma Comisión Evaluadora, de todas las Propuestas presentadas y motive adecuadamente sus conclusiones respecto a los puntajes otorgados, en atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Evaluación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido dentro del Acto Público No. **2019-1-91-0-08-LV-004906**, convocado por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, descrito como “**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES Y ALREDEDORES DE LA UMIP UBICADA EN LA BOCA, ANCÓN Y ALBROOK.**”, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 76/100 (B/. 244,079.76)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA** a realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas y motive adecuadamente sus conclusiones respecto a los puntajes otorgados, atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la

Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Evaluación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-1-91-0-08-LV-004906.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada JOSSARY ESTELA PÉREZ LÓPEZ en representación de la empresa PRIMER GRUPO DE SEGURIDAD TOTAL, S.A. contra el Acto Público N° 2019-1-91-0-08-LV-004906.

QUINTO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-91-0-08-LV-004906 a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como lo dispone el Artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
GBP/MLV/yc


